

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	03/12/2012
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	03/12/2012
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION: 205-16**  
**RADICACION: 885/16**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**CONVOCANTE: LUIS MIGUEL VENERA MOLINA Y OTROS**  
**CONVOCADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)- DEPARTAMENTO DEL CESAR- C.I PRODECO S.A**  
**APODERADO: YURIS YULL FERNANDEZ BELEÑO**  
**FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 11 DE AGOSTO DEL 2016.**

En Valledupar hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 08:15 AM procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: se hace presente el señor LUIS MIGUEL VENERA MOLINA (Victima) identificado con cedula de ciudadanía No.77.100.290 expedida en Chiriguana – Cesar; se hace presente el apoderado judicial de la parte convocante doctor YURIS YULL FERNANDEZ BELEÑO identificado con cedula de ciudadanía No.77.034.510 expedida en Valledupar - Cesar y con T.P No.182357 del C. S de la J; Se hace presente la doctora VERONICA ARGOTE PABA identificada con cedula de ciudadanía No.49.723.593 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No.170572 del C.S de la J, quien actúa como apoderada judicial de la C.I PRODECO S.A, poder que le confiere el doctor TOMAS ANTONIO LÓPEZ VERA quien actúa en calidad de Apoderado General de C.I PRODECO S.A. Se hace presente el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH identificado con cedula de ciudadanía No.77.093.736 Expedida en Valledupar-Cesar y con T.P No. 254271 del C.S de la J, quien actúa como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, poder que le confiere la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar; Se hace presente la doctora YANETH MARGARITA DELGADO CAMPILLO identificada con cedula de ciudadanía No.1.065.616.401 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No. 235419 del C.S de la J, quien actúa como apoderada judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS poder que le confiere el doctor GILBERTO ELIAS PEREZ ARMELLA en su condición de representante legal de la entidad según resolución de Delegación de Funciones No.01120 del 28 de febrero de 2014. Después de una espera prudente se observa que no se ha presentado el apoderado judicial de la entidad convocada MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR. A la compareciente se le hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 139, 140 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Que se llegue a un acuerdo conciliatorio, sobre los perjuicios materiales y morales, ocasionados en las lesiones sufridas en accidente de tránsito , sufrido por el señor LUIS MIGUEL VNERA MOLINA, en fecha 11 de agosto de 2014, en la variante que conduce del corregimiento de La Loma – La Jagua de Ibirico- Cesar, quien sufrió un accidente producto del mal estado de la vía, al pasar un bache ocasionado por los tracto camiones, perdido el control y equilibrio de la motocicleta, salió de la vía y cayó en la cuneta, ocasionándole lesiones en su cuerpo, todo ello con una estimación razonada de la cuantía por SEISICIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$600.000.000). **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte convocada C.I PRODECO S.A, quien manifiesta: Me permito manifestar que en representación de C.I PRODECO S.A no asiste animo conciliatorio respecto de las pretensiones planteadas por el convocante. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR quien manifiesta: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el Asesor de la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación en acta No. 214 del 20 de octubre de 2016 por unanimidad de sus miembros permanentes, decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar, las pretensiones de la parte

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO.- 205 DEL VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2016-2/3 (RADICACION 885-2016)**

convocante por falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto a pesar que la vía que conduce de la Jagua de Ibirico a la Loma del Cesar pertenece al Departamento del Cesar, no obstante la Directora de Licencias y Permisos y Tramites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en ejercicio de sus facultades delegadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante resolución No.1393 del 08 de agosto de 2007 y en especial los otorgados por las leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003 los Decretos 3266 de 2004 y el 1220 de 2005 mediante resolución No.2375 del 18 de diciembre de 2008 le impuso a las empresas mineras que ejecuten labores de explotación mineras en la zona por obligación de realizar la pavimentación de la vía del carbón en los tramos comprendidos entre las poblaciones de la Jagua de Ibirico y el corregimiento de Boquerón y el Ramal de acceso a la mina (PLAN BONITO-MINA) dicha actividad con su respectivo mandamiento durante la vida útil del proyecto, lo cual deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 garantizando el empalme con los tramos pavimentados o por pavimentar por parte de otras empresas, de lo anterior en caso de que llegase a ocurrir cualquier tipo de incidente en la zona seria responsabilidad de las empresas mineras. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS quien manifiesta: Manifiesto a la presente que no aporto a Certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Planta Central ya que el Comité no pudo reunirse en la fecha acordada y dicho comité quedó aplazado para el día jueves 27 de octubre del presente año y por lo tanto no pudieron emitir el concepto solicitado, a su vez informo que el Instituto no tiene animo conciliatorio.

**CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocante, quien manifiesta: Una vez escuchadas las diferentes manifestación realizadas por los apoderados de las entidades convocadas no s permitimos manifestarle al ministerio público de manera respetuosa , declarar fallida la presente conciliación y expedir las Certificaciones pertinentes, así mismo me ratifico en todos los hechos y en cada una de las pretensiones de la solicitud de conciliación y pido a este Despacho se declare fallida y se me expida la constancia de Ley como requisito de procedibilidad. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En consideración que a las entidades convocadas INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)- DEPARTAMENTO DEL CESAR- C.I PRODECO S.A no les asiste animo conciliatorio y atendiendo la no asistencia del apoderado judicial de la parte convocada MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR este Despacho asume que no les asiste ánimo conciliatorio, por lo tanto esta Agencia como Ministerio Publico declara **FALLIDA** la presente diligencia y terminado el trámite de Conciliación esperara los tres (3) días siguientes a la fecha de esta audiencia para que la entidad convocada MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR justifique las circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron acudir a la correspondiente audiencia tal y como dispone el Numeral 7 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, so pena de expedir la correspondiente constancia al vencimiento del termino indicado.

Se deja constancia que la inasistencia tendrá las consecuencias previstas por el artículo 14 del Decreto 1716 de 2009. La presente acta se suscribe, siendo las 2:30 p.m, una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia

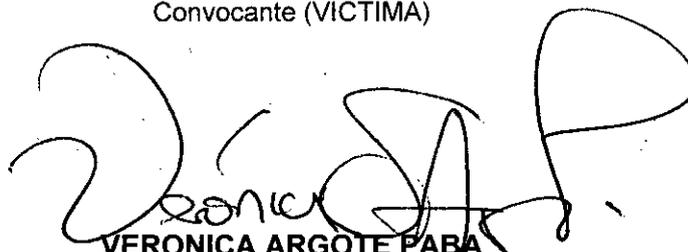
  
**YURIS YULL FERNANDEZ BELEÑO**  
 Apoderado Judicial de la Parte Convocante

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	03/12/2012
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	03/12/2012
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO.- 205 DEL VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2016-3/3 (RADICACION 885-2016)**



**LUIS MIGUEL VENERA MOLINA**  
Convocante (VICTIMA)



**VERONICA ARGOTE PABA**  
Apoderada Judicial de la Entidad convocada C.I PRODECO S.A



**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
Apoderado Judicial de la Entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR



**YANETH MARGARITA DELGADO CAMPILLO**  
Apoderada Judicial de la Entidad convocada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS



**EVERARDO ARMENTA ALONSO**  
Procurador 123 Judicial II Administrativo



**KEYDIS MILDRETH POLO MADARIAGA**  
Sustanciador G-11